

## CAPÍTULO IX

LA ÉPOCA MEIJI (1867-1912)

OCCIDENTALIZACIÓN DESDE ARRIBA

ESTA FASE ofrece unas buenas ilustraciones de cómo, en la historia, colaboran las “vastas fuerzas impersonales”<sup>1</sup> con pequeños grupos de individuos inspirados e inspiradores, en este caso centrados alrededor de un individuo eminentemente capaz y provisto de una aureola carismática tradicional.

Entre el feudalismo y la democracia, Europa occidental había tenido su Despotismo Ilustrado. En el Japón, que abrevió toda esta evolución, el papel de déspota ilustrado correspondió a Meiji, que “puso en palabras la voluntad de su época” (para usar una expresión de Hegel) —en palabras y en actos—: el hombre del momento. Después de este impresionante gobernante se inició luego, con altas y bajas, la ulterior democratización, primero bruscamente interrumpida por el interludio del “valle oscuro”, de 1930 a 1945, y luego brillantemente continuada (casi por órdenes de Washington) desde 1946.

El estilo de la historiografía es tan cambiante como su materia prima: no sólo las interpretaciones, sino también la selección de los hechos históricos y de las múltiples conexiones causales varían con la visión del historiador, necesariamente hijo de su época y sujeto a prejuicios (a menudo no conscientes, y en tal caso más incorregibles). Así, el tono de la historiografía respecto de la fase Meiji ha sido lírico durante mucho tiempo, ya que el fetiche de la fase burgués-liberal era: derechos individuales otorgados con carácter de intocables por la Constitución, y, además, divulgación de los resultados de la Revolución Industrial y progresiva aplicación de los productos de la investigación tecnológica. Sin embargo, desde la época de nuestros padres se ha puesto de moda otro criterio: la suerte material de las masas, y a este respecto la fase 1912-1930 merece más elogios que la época Meiji. Además, es posible que en la próxima ge-

<sup>1</sup> Carr, *op. cit.*, p. 44.

neración el criterio habrá cambiado de nuevo, y será: felicidad e integración ecológica, a cuyo respecto quizás la larga fase Edo merecerá una mención honorífica. La historia es, como ya tantas veces se ha afirmado, lo que una época considera loable o reprochable en otra...

Todavía bajo el shogunado Tokugawa, en 1867, subió al trono el joven emperador Meiji. La descripción de este adolescente que hallamos en un relato de su audiencia del 6 de abril de 1868 con diplomáticos occidentales, no sugiere que uno pudiese esperar cosas muy sorprendentes de este joven, maquillado en rojo y blanco, de cejas afeitadas y dientes pintados, abanico en la mano... Pero las apariencias engañan; sin darse cuenta, los diplomáticos estuvieron en presencia del hombre que en una sola generación cambiaría el Japón más de lo que este país había cambiado en varios siglos.

La incapacidad de los Tokugawa de seguir con el *Sakoku*, el auto-aislamiento, su desprestigio por haber cedido ante la visita de Perry en 1853, y luego los primeros tratados de amistad y comercio con la concesión humillante de extraterritorialidad a los residentes extranjeros,<sup>2</sup> dieron lugar a movimientos revolucionarios. Grupos conservadores consideraron este nuevo contacto con el mundo occidental como una desgracia; en cambio, varios intelectuales y políticos progresistas opinaron que ahora sería necesario modernizarse rápidamente, desde dentro —o sea autónomamente—, para evitar que la influencia extranjera se convirtiera en un poder tutelar sobre la vida pública del Japón, al estilo de lo que se observaba en China.<sup>3</sup> Este último grupo, en el cual se encontraban varios *samurai*, generalmente bastante pobres pero inteligentes, del suroeste, se ligó a Meiji, y éste incorporó el poder shogunal de nuevo en el imperial, unificando así, después de medio milenio, la cúspide constitucional<sup>4</sup> del Japón, y juntando el poder sacramental, carismático, abs-

<sup>2</sup> En 1858, el Japón celebró tratados de amistad y comercio con los Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Rusia y Holanda, pero todos asimétricos y, en cierto sentido, humillantes a causa de la jurisdicción consular, concedida a los residentes extranjeros, y por el hecho de limitar la soberanía japonesa en cuanto al sistema aduanal. Como estos tratados eran todavía producto de la era del emperador Ansei, se habla de los "Tratados de Ansei".

<sup>3</sup> Inclusive Yoshida Shoin, mártir de su mística veneración, tan arcaizante, del emperador y autor que tuvo una gran influencia póstuma sobre los líderes de la Restauración Meiji, se declaró a favor de la nueva tecnología occidental. Es que había visto personalmente los "barcos negros", que a los ojos de un japonés de aquel entonces eran monumentos de la superior capacidad técnica occidental, y el gran remedio contra los excesos de una actitud romántica con la mirada hacia atrás.

<sup>4</sup> El término de "restauración", en relación con el año de 1868, desde luego se refiere al regreso a la situación antes de esta bifurcación entre el emperador y el *shogun*, o sea antes de la época Kamakura —o inclusive antes de la predominación de los Fujiwara sobre los emperadores, unos 800 años antes.

tracto, con el poder militar, administrativo y concreto. Lo anterior logró hacerse en un movimiento político rápido, bien planeado y rápidamente ejecutado. Era inevitable que hubiera una reacción armada a este cambio fundamental, una especie de guerra civil, pero ésta fue liquidada con celeridad y energía, y hacia 1869 el país estaba de nuevo en paz. El ex *shogun* Yshinogu Tokugawa siguió siendo poderoso como *daimyo* dentro de su feudo, pero la habilidad del emperador y de su camarilla logró diluir paulatinamente este potencial foco de resistencia al nuevo régimen y su política modernizadora.

Se ha calificado este movimiento como “revolución desde arriba”. ¿Es correcto calificarlo de “revolución”? ¿No es toda revolución un movimiento desde abajo? Además, gran parte de la élite de antes siguió en posiciones privilegiadas, aunque, por otra parte, la capilaridad social del Japón se mejoró considerablemente a raíz de este cambio.

Esta “restauración Meiji”, el *Meiji Ishin*,<sup>5</sup> fue proclamada el 7 de noviembre de 1867 y reafirmada el 3 de enero de 1868; su primera manifestación claramente jurídica fue el “Juramento constitucional” del 6 de abril de 1868, de cinco artículos. La fecha de este juramento, por su aniquilación del feudalismo, equivale a lo que para Francia fue la famosa noche del 4 al 5 de agosto de 1789. Además, cerca de 265 territorios feudales, ya precentralizados por la política Tokugawa, fueron concentrados en un solo Estado de tipo moderno, estableciéndose al mismo tiempo la base para un sistema fiscal unitario, el servicio militar obligatorio y una rápida modernización, occidentalización, para la cual el nuevo Estado buscaría en todo el mundo noratlántico los conocimientos que pudieran ser útiles al Japón.

Este último punto no era algo completamente nuevo: desde la visita de Perry, el shogunado ya había iniciado, aunque con más timidez, la práctica de contratar a extranjeros para la occidentalización del país, pero esta política fue acelerada ahora en forma considerable. Un Instructivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, de febrero de 1870, en 18 artículos reglamenta la contratación respectiva e impone —contraria-

<sup>5</sup> *Ishin* significa literalmente: “¡he aquí cosas nuevas!” La innovación se extendió a rasgos exteriores. Así, en el *Rokumeikan*, edificio oficial para reuniones sociales, los altos funcionarios, bajo cierta presión imperial, se juntaron (¡con sus esposas —innovación chocantemente occidental!) para bailes, etc., al estilo europeo-norteamericano, para acostumbrarse a los nuevos modales y para mostrar claramente a los extranjeros residentes en Tokio que la élite japonesa ya estaba ajustándose con éxito al nuevo estilo de vivir. Las cartas de la esposa del embajador británico, 1889-1892, Mary Crawford Fraser, editadas en 1982, Nueva York, bajo el título de *A diplomat's wife in Japan*, dan una viva impresión de la vida de occidentales de alto nivel social en aquel Japón de Meiji, desgarrado entre dos mundos.

mente a la tradición japonesa— un sistema de verdaderos, detallados “contratos” al respecto.<sup>6</sup> En virtud de este sistema llegaron al Japón, para ayudar a la reestructuración jurídica del país, Georges Bousquet, de Francia (en el Japón de 1872 a 1876); Gustave Boissonade de Fontarabie, también de Francia (en el Japón de 1873 a 1893); Hermann Roesler, de Alemania (en el Japón de 1878 a 1890); A. Mosse, de Alemania (en el Japón de 1886 a 1890)<sup>6a</sup>; Kirwood, de Inglaterra; Smith, de los Estados Unidos; Francis Taylor Piggot, de Inglaterra; Otto Rudolph, de Alemania; Rathgen, Paternostro y algunos otros. Varios juristas occidentales no estuvieron en el Japón, pero sí influyeron en forma indirecta, a cuyo respecto, además de los consultados personalmente por el príncipe Ito, a los que en seguida haremos referencia, debemos mencionar específicamente a Lorentz von Stein y Rudolf Gneist.

Hablemos primero de los cambios en cuanto a las líneas estructurales, fundamentales del Estado japonés, o sea los cambios “constitucionales”, usando este término en sentido muy general.<sup>7</sup>

De 1868 a 1878, el emperador colaboró con un triunvirato: Okubo, Kido y Saigo; el primero fue asesinado en 1878, el segundo falleció en 1877 y el tercero, que tuvo injerencia en la rebelión Satsuma, de 1877, se suicidó; y, de todos modos, ya antes de la desaparición de estos *triumviri*, Meiji había comprendido que era necesario organizar en forma diferente la labor política en la cúspide. Así, el 14 de abril de 1875, como trampolín hacia el futuro parlamentarismo, crea un Senado (*Genroin*) que absorbe la labor legislativa de la anterior Oficina de Instituciones (desde luego, este Senado todavía se compuso de miembros seleccionados por el emperador). Paralelamente con esta gradual labor oficial de preparar el camino hacia la democracia parlamentaria, también se observa, en estos años, un movimiento popular, el *Jiyu Minken Undo*, que quiso acelerar esta occidentalización de la política, uno de cuyos líderes era Baba Tatsui (1850-1888), admirador de Spencer.<sup>8</sup> Meiji reprimió

<sup>6</sup> H. J. Jones, *The Formulation of Meiji Policy towards the Employment of Foreigners*, M. N., 23 (1968), pp. 9-30.

<sup>6a</sup> Mosse fue autor de la Ley de 1890 sobre la adjudicación administrativa y algunas leyes conexas; no quiso tomar el *Conseil d'Etat* como modelo para la solución del problema de la justicia administrativa, sino que más bien se inspiró en Prusia. Su obra queda analizada en Hideo Wada, *Administrative courts under Meiji Const., Law in Japan*, X (1977), pp. 1-64.

<sup>7</sup> El Centenario-Meiji, de 1968, desde luego ha dado lugar a una avalancha de publicaciones sobre esta importante fase de la historia japonesa y, naturalmente, también sobre los aspectos jurídicos, sobre todo constitucionales.

<sup>8</sup> Baba Tatsui había estudiado derecho en Inglaterra. Su *Horitsu Ippan* (lineamientos del Derecho) de 1879 puede considerarse como otro eslabón entre el Japón y el pensamiento jurídico occidental.

este movimiento, demasiado impaciente para su gusto, pero, de todos modos, continuaba su política occidentalizante, con menos ruido y procurando que se tratara de reformas desde arriba no basadas en movimientos "populares". En 1885, con el conde Hirobumi Ito, Meiji introdujo el sistema del Gabinete, a cuyo lado seguía, *de facto*, aquel curioso *Genroin*, grupo de políticos ancianos que desde algún honorable y cómodo retiro seguían influyendo en los acontecimientos: una gerontocracia detrás del trono.

Luego, en 1886, sin publicidad, con mucho sigilo, comenzó la preparación de la Constitución Meiji, que finalmente sería promulgada el 11 de febrero de 1889.<sup>9</sup> Como preludio, el conde Ito había hecho un viaje a Europa en 1882 y 1883, y las labores de redacción del proyecto constitucional, desde 1886, estuvieron a su cargo.<sup>10</sup> Parece que ya desde antes del viaje de estudios del conde Ito, Meiji y sus consejeros habían concebido la idea de usar la Constitución prusiana de 1850 como modelo, y estudiando la historia política de aquel país, los líderes oficiales de la occidentalización se habían dado cuenta, por la crisis constitucional prusiana de 1864-1866, de los peligros que podía tener un sistema democrático de cierta pureza dogmática, para un país que tratara de salir en forma acelerada de su subdesarrollo político, económico, militar y educativo. Para estar en un contacto más íntimo con el ambiente constitucional del mundo alemán, gradualmente se aumentó la cantidad de consejeros jurídicos del mundo germánico, disminuyendo al respecto la influencia inglesa y americana.

Para la formulación del proyecto constitucional, la mano derecha de Meiji, Hirobumi Ito, se sirvió de Inou Kowashi y de Kentaro Kaneko,<sup>11</sup> y detrás de estos japoneses hallamos en primer lugar al alemán Hermann Roesler (1834-1894), un fino jurista realistamente antiliberal (aunque al mismo tiempo antibismarckiano). En su brillante carrera universitaria (Rostock) este Roesler había combinado un vivo interés

<sup>9</sup> Se escogió esta fecha, por ser el 11 de febrero (660 a.C.) el día legendario de la subida al trono por el primer emperador japonés, Jimmu Tenno.

<sup>10</sup> Desde 1933 han sido publicadas decenas de volúmenes con el archivo privado de este eminente estadista.

<sup>11</sup> Véase G. M. Beckman, *The Making of the Meiji Constitution*, Lawrence, 1957, y G. Akita, *Foundations of Constitutional Government in Modern Japan, 1868-1900*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., 1967. Sobre Inoue Kowashi, véase I. J. Pittau, *Inoue Kowashi, 1843-1895, and the formation of modern Japan*, M. N., 20 (1965), pp. 253-282. Además de su colaboración con Roesler, su influencia en el Rescripto Imperial sobre la Educación, y sus traducciones del Código Penal Francés y de textos constitucionales europeos le dan importancia para nuestro tema.

por lo laboral y lo económico con el derecho. Su conversión al catolicismo, empero, había destrozado su carrera académica en Alemania,<sup>12</sup> de modo que aceptó agradecido la llamada de Tokio. Su influencia personal fue muy grande, y la gratitud por parte del emperador también fue evidente.<sup>13</sup> Sin embargo, su disciplinada discreción y el ambiente reservado, secreto, de las labores constituyentes, lo han dejado algo en la sombra de la historiografía, una sombra de la que algunos autores modernos lo han rescatado recientemente.<sup>14</sup> Estuvo en el Japón desde 1878, y además de su impacto en el proyecto de la Constitución y de su eficaz intervención en ciertos conflictos con el continente asiático (en los cuales defendía al Japón contra intereses británicos), y en la abolición de los mencionados "tratados desiguales", fue autor del Código de Comercio del Japón (1890). Después de trabajar en el Japón durante doce años con ejemplar sentido del deber, en 1890, ya gravemente enfermo, regresó a su patria para morir allí cuatro años después.

Al lado de Roesler debemos mencionar a Albert Mosse (1846-1925), discípulo de confianza de L. von Stein.<sup>15</sup> Éste había preparado un proyecto constitucional para el Japón, más democrático del que finalmente prosperó, y durante la visita del conde Ito a Berlín había encargado a Mosse que diera orientaciones jurídicas al emblemático delegado imperial.<sup>16</sup> Como resultado de este contacto, Mosse estuvo en el Japón de 1886 a 1890. Además de su colaboración con Roesler, debemos mencionar su ayuda para la organización de la vida municipal.

Una vez terminado el proyecto constitucional, Kentaro Kaneko hizo un viaje a Europa y Norteamérica para discutir el texto con importantes

<sup>12</sup> Esta triste experiencia personal puede haber contribuido a su firme actitud a favor de la libertad religiosa en la Constitución Meiji.

<sup>13</sup> Temporalmente surgió cierta tensión entre Roesler y la Corte, a causa de las muy prudentes observaciones que él sincero occidental había formulado en relación con el artículo 3, respecto del fondo mitológico del poder imperial. Se necesitaba el desastre de 1945 y todo el impacto del modernismo estadounidense para liberar el pensamiento constitucional japonés de tales pintorescos residuos arcaicos. Este incidente recuerda el problema que tuvo Boissonade durante la discusión del Código Penal, en relación con los delitos contra la Casa Imperial. Varios de sus colegas japoneses no quisieron continuar la discusión sobre este punto, ya que tales delitos eran impensables, de imposible realización: ¡su mera mención era ya un delito de lesa majestad!

<sup>14</sup> H. Siemes, *Roesler's Commentaries on the Meiji Constitution*, M. N., 17 (1962), pp. 1-66; M. N., 19 (1964), pp. 37-65; H. Yasuzo Suzuki, *Roesler und die Japanische Verfassung*, M. N., 4 (1941), pp. 53-87.

<sup>15</sup> Ludwig von Stein, alemán pero desde 1855 catedrático en Viena, es considerado como creador de la ciencia de la administración pública. En sus obras ideológicas vislumbramos un socialismo paternalista, monárquico, conservador.

<sup>16</sup> E. Grünfeld, *Ludwig von Stein und Japan*, *Jarbücher für Nat.-Oekonomie und Statistik*, III.45 (1913), pp. 354 y ss.

especialistas occidentales.<sup>17</sup> En Inglaterra visitó a Herbert Spencer, el famoso sociólogo y filósofo, que insistió mucho en la discusión pública del nuevo sistema fiscal; a J. Bryce, H. Sedwick, W. Anson y a A. Dicey, todavía conocido en nuestro medio por sus análisis constitucionalistas. Este último criticaba la ausencia de una justicia administrativa en el proyecto (falla sólo corregida en 1946). Es notable que ninguno de los ingleses recomendaba el *cabinet-system* de su país, sistema según el cual el Gabinete es como una comisión de especialistas, seleccionada por el Parlamento e impuesta a la Corona. Comprendieron que este rasgo de democracia avanzada no sería conveniente para un país que se prepara para hacer sus primeros pasos en el camino del parlamentarismo, y que, además, hubiera sido inútil recomendar este sistema Meiji, de sicología todavía fundamentalmente autocrática.

En Alemania, Kaneko no pudo ver a Rodolfo von Gneist por enfermedad de éste, pero tuvo el buen tino de consultar, en cambio, a Rodolfo von Jhering, el polifacético romanista y filósofo del derecho, quedándose muy impresionado por este magnífico representante de la culta burguesía de su tiempo. Jhering aprovechó la entrevista para explicar al emisario japonés los detalles prácticos de la política de Bismarck, sobre todo en relación con su hábil manipulación de la Cámara Baja. En Austria, Kaneko consultó a Lorentz von Stein; en Francia, a Gustave le Bon, filósofo sociólogo cuyas obras, bien escritas y llenas de interesantes observaciones, todavía se encuentran con frecuencia en nuestras librerías, y en los Estados Unidos visitó al romanista J. B. Thayer y a Wendel Holmes, que todavía no había alcanzado la gran fama de la que gozara del primer Roosevelt al segundo, pero que ya en aquel entonces había comenzado a destacarse. Todos ellos aconsejaron a Kaneko que evitara brincos impetuosos y que permitiera al público el acostumbrarse gradualmente a la nueva situación constitucional, y algunos recordaron al jurista japonés que Europa tampoco había pasado directamente del feudalismo a la democracia del siglo pasado y que es siempre peligroso *bruler les étappes*. Así, las muy sensatas opiniones de estos eruditos occidentales coincidieron con la prudencia intuitiva de Meiji de buscar en su Constitución un equilibrio entre el liberalismo burgués occidental y el conservadurismo, y de guardar este producto principal de la restauración Meiji al margen de todo dogmatismo político.<sup>18</sup>

<sup>17</sup> Lo acompañó Myoji Ito, pariente del conde Ito.

<sup>18</sup> J. Pittau, *Political Thought in early Meiji Japan*, 1868-18889, Cambridge Mass., 1967,

Una comisión nombrada por el emperador, de hombres prominentes, dio una última revisada al proyecto y recomendó el texto para promulgación. Y así, en 11 de febrero de 1889 Meiji otorgó al Japón la primera Constitución, de 76 artículos, y que hasta su sustitución por la segunda Constitución de 1946, elaborada bajo inspiración norteamericana, nunca fue enmendada.<sup>19</sup> Contenía una lista de derechos individuales (artículos 22-30), nunca concedidos en forma incondicional, absolutos, sino siempre con las restricciones impuestas por la ley. Ninguna disposición constitucional alude a algún mecanismo para la defensa de estos derechos. Un congreso, compuesto de una Cámara Baja, elegida por el pueblo, y una Cámara Alta, con miembros de la familia imperial, representantes de la nobleza y personas seleccionadas por el emperador, se encargaba de la función legislativa,<sup>20</sup> y a su lado vemos un poder judicial, que no se ocupaba de los conflictos entre la Administración y el público, en lo cual, por lo tanto, el Japón seguía la práctica continental-europea y no la norteamericana. La independencia de este poder judicial pronto fue sometida a un *test severo*, cuando el 11 de mayo de 1891 hubo un atentado, en el Japón, en contra del príncipe ruso, que estuvo de visita oficial en el país. Imponer la pena de muerte hubiera requerido una aplicación por analogía de la norma que preveía esta pena por atentados contra miembros de la familia imperial japonesa, y a pesar de considerables presiones oficiales, el presidente de la Suprema Corte, Iken Kojima, se negó a cometer esta violación del espíritu del derecho penal de manera que este “caso-Otsu” confirmó la independencia verdadera del poder judicial. La independencia, *de facto*, del poder legislativo, empero, era mucho menor, y también *de iure*, el *tenno* tuvo importantes prerrogativas al respecto (artículo 9).

En cuanto a la práctica partidista que se formó alrededor del sistema electoral previsto por la Constitución: dentro de la oligarquía de nobles cortesanos se había manifestado cierta tensión entre los clanes

<sup>19</sup> Observemos aquí que la segunda Constitución, a pesar de los enormes cambios que hubo en el Japón desde 1946, tampoco ha sido enmendada hasta la fecha (1983). El japonés prefiere arreglarse mediante interpretaciones hábiles (cf. la “Fuerza de Defensa” y el artículo 9 de la Constitución actual), más bien que por medio de enmiendas del texto constitucional.

<sup>20</sup> Este bicamarismo no corresponde, como en México, a las necesidades de un sistema federal: el Japón de Meiji —y el actual— es un país unitario, centralizado. En este caso, el bicamarismo era un reflejo del mismo sistema que en aquel momento tuvo Prusia, y correspondía a una fase transitoria entre la autocracia y la democracia: en la cámara alta predominaba, en la designación de los miembros, la voluntad del autócrata —el rey de Prusia, o Meiji—, y en la designación de los miembros de la cámara baja podían hacerse los primeros experimentos con la democracia electoral.

de los Satsuma y de los Choshu, dicotomía que paulatinamente se convirtió en el dualismo entre los *Seiyukai*, comparables con los *tories*, conservadores, y los *Minseito*, semejantes a los *Whigs*, liberales. Ambos grupos, empero, tenían espíritu aristócrata, y sólo al comienzo del siglo XX el proletariado organizado comenzó a oponerse a estos dos partidos.<sup>20a</sup>

Alrededor de esta Constitución, la liquidación del feudalismo, con sus múltiples sistemas locales, hizo necesaria una enorme y detallada labor legislativa, unificadora. Pero, además de estas normas administrativas, otras ramas del derecho estaban reclamando la atención del gobierno japonés, por una razón muy especial: el país, para merecer la modificación de los humillantes “tratados desiguales de 1858”, con su jurisdicción consular, extraterritorial, tenía que mostrar al Occidente un cuerpo coherente de códigos al estilo de los famosos *cinq codes* napoleónicos, que, además, deberían ser aplicados en realidad. En una “Convención Jurisdiccional” (nunca ratificada) del 22 de abril de 1887, entre el Japón y representantes de quince naciones extranjeras, el Japón se obligó a establecer códigos al estilo de la colección napoleónica, de espíritu occidental, dentro de los dos años a partir de la ratificación de esta convención (artículo 4), y como el derecho anglosajón, con su laberinto de precedentes judiciales, no se prestaba para ser un modelo, al respecto, el Japón decidió buscar la inspiración para el contenido de sus códigos fundamentales (civil, penal, mercantil, procesal-civil, procesal-penal, además de una ley sobre la organización de los tribunales y del ministerio público) en el continente europeo.

Múltiples precursores japoneses pueden señalarse al respecto. Ya en los últimos años de la era Tokugawa, el embajador japonés en París, Joun Kurimoto (1822-1897), impresionado por la labor legislativa de Napoleón, había comenzado a traducir los “cinco códigos”, con ayuda de un Sano Tsunetami, pero la terminación del shogunado había interrumpido esta iniciativa.<sup>20b</sup> Este Kurimoto, empero, no se dejó desani-

<sup>20a</sup> A fines de la época Meiji fue interesante la polémica entre Tatsukichi Minobe (1873-1948) y Uesugi, en la que el primero quería ver al emperador como institución dentro de la Constitución y el segundo, como fuente de la soberanía y, por lo tanto, también fuente de la Constitución. Minobe, representante de la *Interessenjurisprudenz* y buen conocedor de la obra de Jellinek, Laband, Gerber y G. Meyer, tuvo mucha influencia en la occidentalización de la teoría jurídica japonesa, también mediante su defensa contra los intentos de Yatsuka Hozumi (1860-1912) de ligar la política al misticismo. Evidentemente, durante el *kokutai* de la época del “Valle oscuro”, 1930-1945, los ecos de las teorías de sus adversarios gozaron de más favor oficial que el pensamiento secular y antiemocional de Minobe. (Cf. *The legal philosophy of T. Minobe*, I.J., V [1972], pp. 165-191). Sobre Hozumi, véase R. H. Minear, *Japanese tradition and western law; Emperor, State and law in the thought of Yatzuka Hozumi*.

<sup>20b</sup> Este político japonés había conocido en su juventud a un misionero holandés de

mar, y el comienzo de la era Meiji, en 1869, en un folleto y algunas editoriales siguió alabando el derecho francés. Es posible que este entusiasmo de Kurimoto haya contribuido a la decisión del consejero imperial Soejima Taneomi, de encargar a Mitsuguri Rinsho que hiciera una traducción japonesa del Código Penal francés. A fines de 1869, la parte terminada de esta traducción llamó la atención de un personaje activo, ambicioso, de carácter difícil: Eto Shimpei (1834-1874). Este hombre conflictivo era, en aquel momento, jefe del *Seido Kuyoku*, Oficina de Instituciones, creada en 1869 como un organismo precursor del posterior Ministerio de Legislación y Justicia. Eto Shimpei reconoció los méritos de Mitsukuri Rinsho no sólo como traductor, sino también como creador de los neologismos japoneses que se necesitarían para los futuros códigos japoneses, y le encargó que emprendiera la traducción de los cinco códigos, no meramente del Código Penal. Para esta tarea, Rinsho creó, como ya dijimos, una terminología japonesa nueva con palabras para "derecho subjetivo" (*kenri*), "deber" (*gimu*), "cosas muebles" (*dosan*) e "inmuebles" (*fudosan*), "compensación" (*sosai*) y muchas más, de manera que Noda<sup>21</sup> lo compara con un arquitecto que primero debe fabricar sus propios tabiques.<sup>22</sup>

Además de este hilito que va de Kurimoto a Soejima Taneomi, Rinsho y Shimpei, otro contacto entre el derecho occidental y el Japón de Meiji, ha sido Babe Tatsui, ya mencionado en relación con el *Jiyu Miken Undo*. Además de su *Horitsu Yppan*, de 1879 —una introducción general al pensamiento jurídico occidental—, ofreció en una serie de artículos su *Roma-ritsu Ryaku*, la primera exposición del derecho romano, hecha por un japonés para japoneses.

También merece mención Tesuda Masamichi (1829-1903), que en 1862, todavía en la era Tokugawa, pero después de haber terminado el autoaislamiento, había sido enviado a la Universidad de Leiden para estudiar allí derecho, y que en 1866 tradujo parte del Código Civil holandés de 1838 (obra que puede considerarse como perteneciente al ambiente napoleónico).<sup>23</sup>

---

Nagasaki, Guido H. F. Verbeck, que había llamado su atención sobre las ventajas de una codificación al estilo napoleónico.

<sup>21</sup> Y. Noda, *Introduction to Japanese Law*, Tokio, 1976, p. 44.

<sup>22</sup> Es justo, empero, reconocer la ayuda que recibió de Georges Hilaire Bousquet, consejero francés del gobierno de Meiji.

<sup>23</sup> Obsérvese la tenacidad de la tradición del *Rangaku* de usar a Holanda como trampolín hacia la cultura occidental.

Por la necesidad de sustituir unos 265 sistemas locales de derecho por un sistema normativo unificado, y, después, por el deseo de liberarse cuanto antes de los “tratados desiguales”, la labor de tales pioneros cayó en un suelo fértil, y el Japón oficial hizo todo por estimular el trabajo de tales individuos capaces y entusiasmados. Desde 1872, Georges Bousquet es invitado a enseñar el derecho francés en la Universidad Imperial, de Tokio; desde 1874 hay cátedras de derecho inglés, y en 1887 un curso de derecho alemán es añadido a los anteriores. Además, desde 1887 existe una Comisión de Investigación para la Codificación, primero dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, luego del Ministerio de Justicia.

Si Prusia había sido escogida como modelo para la Constitución, a Francia le correspondió inicialmente este honor en cuanto a los derechos civil y penal. Ya mencionamos a Bousquet, que trabajó en el Japón de 1872 a 1876; más importante aún fue Emile Gustave Boissonade de Fontarabie (1825-1910), talentoso colaborador de Ortolan —el conocido romanista y penalista francés—; vino al Japón en noviembre de 1873 y se quedó trabajando allí, sobre todo en relación con los derechos penal, procesal-penal y civil, durante veinte años.<sup>24</sup>

Ya hemos mencionado la traducción del Código Penal francés por Rinsho. Paralelamente con esta labor, ya desde 1870 se puede observar la gradual reforma del Derecho Penal japonés. En aquel año el *Shinritsu Kryo*, todavía de inspiración china, vino a introducir un ambiente más humanitario en el sistema penal. Esta legislación fue sustituida en 1873 por el *Kaitei Ritsurei*, también todavía de espíritu chino, pero desde el año anterior varias leyes especiales comenzaron a ocuparse del derecho penal y procesal-penal, y éstas ya dejaron traslucir la nueva influencia francesa. Así, en 1872 la prensa fue admitida a los tribunales, y éstos fueron separados del Ministerio Público, excluyéndose, además, la tortura de casos civiles y aboliéndose en el procedimiento toda distinción de clases; luego, en 1873, la *vendetta* dejó de ser causa excluyente de responsabilidad penal (aunque, entre 1873 y 1880 los hijos y nietos de una persona asesinada tenían todavía la facultad de matar al asesino, en caso de sorprenderlo *in flagranti*). En 1874, también en asuntos penales fue restringida la tortura (el consternado Boissonade, que por casualidad oyó durante su trabajo los gritos de un atormentado, logró hacer al respecto una eficaz contribución), y en 1875 la estructura del aparato judicial fue

<sup>24</sup> Sobre este juista, véase Y. Noda, *Gustave Boissonade, comparatiste ignoré*, en *Problèmes Contemporains de Droit Comparé*, Tokio, 1962, II.235 y ss.

transformada en sentido francés, reglamentándose al mismo tiempo los recursos de apelación (*kōso*) y de revisión (*jokoku*). En 1876, otro paso hacia el sistema francés fue hecho cuando los jueces de instrucción fueron introducidos; en 1877, la libertad bajo fianza apareció en el sistema japonés, y en 1879 los últimos ecos de la tradición preoccidental fueron eliminados del sistema procesal-penal. Entre tanto, Boissonade había estado elaborando los proyectos para los códigos penal y procesal-penal, terminando este trabajo en 1877. Aunque en ellos encontramos la división tripartita, francesa, de *crime*, *délit* y *contrevention*, estos proyectos de ningún modo eran simples adaptaciones de los correspondientes códigos de Francia. Encontramos en ellos las influencias de De Maître, Kant, Beccaria, Bentham, y la idea fundamental de que el crimen se encuentre en la zona común entre los campos del “mal moral” y del “mal social”. Desde luego, contienen las ideas liberales de que *nullum crimen, nulla poena, sine lege*, de la igualdad de todos ante la ley penal, una amplia publicidad para cualquier norma penal, la responsabilidad individual por decisiones morales, la no-retroactividad, el principio de que la pena no debe extenderse hacia miembros inocentes de la familia y una amplia aplicación del principio de *mens rea*: sólo raras veces se castigaba simples descuidos. La sentencia debía ser motivada y fundada. Que la muy importante investigación previa todavía se llevara a cabo sin presencia de abogados de defensa no era un rasgo sorprendente, ya que en la misma Francia la intervención de tales abogados no fue autorizada sino en 1897. La idea de Boissonade, de introducir en el Japón el jurado popular, no prosperó.<sup>25</sup>

En 1880, ambos proyectos fueron aprobados y los códigos promulgados para entrar en vigor en 1882.

Todavía en la época Meiji, en 1907, el Código Penal fue revisado fundamentalmente a la luz, sobre todo, de influencias alemanas (las controversias entre Franz von Liszt y Birkmeyer, por ejemplo, jugaron un papel en esta revisión). Desapareció ahora la mencionada división tripartita y se aumentó la discrecionalidad judicial. El nuevo texto, que se inspiró en el Código alemán, resulta 106 artículos más corto que su modelo, cosa normal cuando un país “nuevo” adopta como fuente de inspiración la legislación de un país de cultura jurídica ya madura y a veces sofisticada. Es interesante el intento de Fumio Aoyagi de explicar las diferencias entre el sistema penal japonés y el alemán (en relación con

<sup>25</sup> En relación con la elaboración de este Código, véase la anécdota curiosa de la nota 13 de este capítulo.

transformada en sentido francés, reglamentándose al mismo tiempo los recursos de apelación (*kōso*) y de revisión (*jokoku*). En 1876, otro paso hacia el sistema francés fue hecho cuando los jueces de instrucción fueron introducidos; en 1877, la libertad bajo fianza apareció en el sistema japonés, y en 1879 los últimos ecos de la tradición preoccidental fueron eliminados del sistema procesal-penal. Entre tanto, Boissonade había estado elaborando los proyectos para los códigos penal y procesal-penal, terminando este trabajo en 1877. Aunque en ellos encontramos la división tripartita, francesa, de *crime*, *délit* y *contrevention*, estos proyectos de ningún modo eran simples adaptaciones de los correspondientes códigos de Francia. Encontramos en ellos las influencias de De Maître, Kant, Beccaria, Bentham, y la idea fundamental de que el crimen se encuentre en la zona común entre los campos del “mal moral” y del “mal social”. Desde luego, contienen las ideas liberales de que *nullum crimen, nulla poena, sine lege*, de la igualdad de todos ante la ley penal, una amplia publicidad para cualquier norma penal, la responsabilidad individual por decisiones morales, la no-retroactividad, el principio de que la pena no debe extenderse hacia miembros inocentes de la familia y una amplia aplicación del principio de *mens rea*: sólo raras veces se castigaba simples descuidos. La sentencia debía ser motivada y fundada. Que la muy importante investigación previa todavía se llevara a cabo sin presencia de abogados de defensa no era un rasgo sorprendente, ya que en la misma Francia la intervención de tales abogados no fue autorizada sino en 1897. La idea de Boissonade, de introducir en el Japón el jurado popular, no prosperó.<sup>25</sup>

En 1880, ambos proyectos fueron aprobados y los códigos promulgados para entrar en vigor en 1882.

Todavía en la época Meiji, en 1907, el Código Penal fue revisado fundamentalmente a la luz, sobre todo, de influencias alemanas (las controversias entre Franz von Liszt y Birkmeyer, por ejemplo, jugaron un papel en esta revisión). Desapareció ahora la mencionada división tripartita y se aumentó la discrecionalidad judicial. El nuevo texto, que se inspiró en el Código alemán, resulta 106 artículos más corto que su modelo, cosa normal cuando un país “nuevo” adopta como fuente de inspiración la legislación de un país de cultura jurídica ya madura y a veces sofisticada. Es interesante el intento de Fumio Aoyagi de explicar las diferencias entre el sistema penal japonés y el alemán (en relación con

<sup>25</sup> En relación con la elaboración de este Código, véase la anécdota curiosa de la nota 13 de este capítulo.

la tentativa, complicidad, imputabilidad, ebriedad<sup>25a</sup> y apreciación del arrepentimiento) a la luz de la sicología nacional japonesa.<sup>26</sup> Desde entonces hubo pocos cambios en el Código Penal del Japón.<sup>27</sup>

En cuanto al Código de Procedimientos Penales de 1880, con su sistema inquisitivo:<sup>28</sup> en 1890 fue suavizado hacia un sistema sémiinquisitorial, siguiéndose al mismo tiempo el viraje que hizo Francia hacia mayor publicidad y oralidad (¡repercusión del escandaloso asunto Dreyfus!). Este nuevo Código estuvo en vigor hasta 1945 cuando fue sustituido por un código acusatorial, más al estilo anglosajón.<sup>28a</sup>

En cuanto al derecho civil:<sup>29</sup> desde 1868 el sistema de la propiedad inmueble se había alejado del ambiente feudal, creándose un derecho de propiedad, de estilo occidental, sobre la tierra: en 1871 el cultivo fue liberado de toda restricción legal tradicional, y desde 1872 fue establecido claramente que podía comprar y venderse la tierra agrícola, y en aquel mismo año, un catastro vino a introducir más claridad administrativa en esta materia.

Paralelamente, el ya mencionado Eto hizo un proyecto fragmentario para un Código Civil, de menos de cien artículos, con amplias concesiones a la práctica japonesa, sobre todo en materia de familia. El 31 de mayo de 1872 este ambicioso funcionario (que pronto después sería condenado a muerte por razones políticas) fue trasladado hacia nuevas órbitas administrativas, y su sucesor, Oki, más flexible, lanzó su Oficina de Instituciones hacia una nueva tarea: una gran encuesta (enero-marzo de 1875) respecto de las costumbres jurídicas del Japón. El 14 de abril de 1875, la tarea especial de esta Oficina en materia de legislación

<sup>25a</sup> En 1907, la Ley 39 declaró al ebrio no responsable de sus actos, peligrosa actitud legislativa, corregida, finalmente, bajo presión feminista en 1961.

<sup>26</sup> *Aspects of the national character reflected in Japanese penal law*, M. N., 20 (1965), pp. 444-448.

<sup>27</sup> En 1946 los delitos contra la familia imperial desaparecieron del Código, ya que las autoridades americanas consideraron que una agravación de sanciones, sólo por dirigirse un delito contra esta familia, era antidemocrática. Además, el adulterio dejó de ser delito.

<sup>28</sup> Sin embargo, la posición del reo no era demasiado desfavorable a causa de la escasez de presunciones de culpabilidad, admitidas en el Código; el Ministerio Público tenía una tarea bastante ardua, teniendo que comprobar la culpabilidad del reo, aun en caso de evidente probabilidad de la misma.

<sup>28a</sup> Para la historia del sistema penitenciario japonés, desde el comienzo de la fase Yoku-gawa hasta la Ley sobre Prisiones de 1908, de fines de la fase Meiji, véase J. Hiramatsu, *History of penal institutions: Japan*, en LJ, VI (1973), pp. 1-48. Desde 1885, por iniciativa privada, y desde 1902 en nivel oficial (en virtud de la Ley de 1900) hay reformatorios especiales para menores (donde éstos también pueden ser disciplinados a petición de sus padres).

<sup>29</sup> Véase K. Kumagai, *On historical conditions of the Japanese civil codification*, Osaka University Law Review Nr. 15, 1967, pp. 1-10.

fue trasladada hacia el nuevo Senado, pero Oki seguía trabajando en primera fila, en materia de codificación civil, y desde el 1 de junio de 1875 lo vemos como Presidente de la comisión compiladora respectiva. Tres años después esta comisión presentó un proyecto (en el cual la influencia de Mitsukuri, al que también ya hemos mencionado como uno de los hombres-puentes entre el Japón y el derecho occidental era evidente). Sin embargo, este proyecto era mediocre y retrocedió ante la crítica del grupo de juristas "afrancesados" que habían encontrado un líder en Boissonade.<sup>30</sup> Desde el año siguiente, éste estuvo trabajando en un nuevo proyecto para un Código Civil, asistido por juristas japoneses, sobre todo por lo que se refiere al derecho de familia y el sucesorio, siempre tan íntimamente relacionado con éste.<sup>31</sup> El resultado de esta labor fue el Código Civil, promulgado en 1891 con una *vacatio legis* hasta el 1 de enero de 1894,<sup>31a</sup> pero la oposición al carácter francés de este Código, encabezada por Hozumi Yatsuka, obtuvo en 1892 la suspensión de la entrada en vigor del mismo, y desde 1893 una nueva comisión estuvo reorientando el texto hacia el ambiente de los proyectos del Código Civil Alemán y —en materia de familia— hacia la tradición japonesa (*iye*). En esta comisión, Hozumi Kobushige (buen conocedor del derecho anglosajón y del alemán), Tomi Msakira (especialista de derecho francés) y Ume Kenkiro (conocedor del derecho francés y, en menor grado, del alemán) jugaban un papel predominante. Así se pudo terminar el nuevo proyecto, aprobado y promulgado en 1896 y en 1898, para entrar en vigor el 16 de julio de 1892.<sup>32</sup>

El Código de Comercio, de marcada influencia francesa, elaborado entre 1881 y 1884 por Roesler, fue promulgado en 1890 para entrar en vigor el 1 de enero de 1891. Sin embargo, sólo las normas referentes a sociedades y quiebras lograron escaparse a una suspensión, muy parecida a la que ya mencionamos en relación con el Código Civil de Boissonade, y el 16 de junio de 1899 un nuevo Código de Comercio entró en

<sup>30</sup> R. Epp, *The challenge from tradition*, M. N., 22 (1967), pp. 15-48.

<sup>31</sup> El proyecto, con introducción y comentario, puede consultarse en los cinco volúmenes del *Projet de Code Civil de l'Empire du Japon*, Tokio, 1882-1889.

<sup>31a</sup> Ken Mukai y Nobuyoshi Toshitani, *Progress and Problems of compiling the Civil Code in the early Meiji Era*, LJ, I (1967), pp. 25-59, se refiere sólo a este "primer" Código Civil. El subsecuente viraje hacia el derecho alemán trajo consigo una llamativa "recepción de teorías jurídicas", que estudia Zentaro Kitagawa en LJ, IV (1970), pp. 1-16.

<sup>32</sup> En este Código es notable la predominación del jefe de la rama principal de una familia (artículos 749-I, 750-I y otros) y la subordinación de la mujer. Es fácil criticar tales rasgos, pero, por otra parte, no debemos olvidar que la familia japonesa tradicional (*iye*) ofrece un alto grado de "seguridad social" a sus miembros.

vigor, más orientado hacia el modelo alemán. En 1911, todavía durante la era Meiji, este Código recibió unas importantes modificaciones.

Además, a Otto Rudorff se debe la Ley Orgánica de los Tribunales, de 1890, inspirada en la correspondiente ley alemana de 1877.

Así, el Japón ya contaba con una Constitución, lo equivalente a *les Cinq Codes*, y una ley orgánica para la organización del poder judicial. Pero alrededor de este núcleo, desde luego, necesitaba una pléyade de leyes administrativas, bancarias, agrarias, laborales y militares, siempre de inspiración occidental.

En cuanto a la administración territorial-administrativa hubo, desde la abolición de los *han* y el establecimiento de las prefecturas en 1871, muchos vaivenes; en 1885 un esquema prusiano fue adoptado, completado en 1888 por una ley municipal y en 1890 por otra sobre las divisiones territoriales superiores al municipio.

Además del calendario gregoriano, en 1886 el Japón adoptó el sistema métrico. En materia bancaria se inspiró en el modelo norteamericano del *Federal Reserve System*, creando un banco central como órgano medular de la vida bancaria. Se distribuyeron tierras entre los antiguos vasallos (la verdadera Reforma Agraria, empero, tuvo que esperar hasta la ocupación norteamericana, como veremos). También en relación con la educación pública, la época Meiji hizo grandes aportaciones. En 1871 se estableció un Ministerio de Educación, y desde entonces comenzó a estructurarse un sistema educativo influído por Francia, Prusia y (a través de Marion M. Scott) Estados Unidos, con un esquema sencillo de educación primaria, secundaria y universitaria.<sup>32a</sup> En esta materia, además de Inowe Kowashi, ya mencionado, el confuciano Kotoda y el nacionalista-militarista Yamagata colaboraron activamente con el embajador norteamericano, y a su lado hallamos, una vez más, a Roesler (probablemente, a éste se debe la centralización del sistema educativo, en contra de las proposiciones de David Murray, que quiso regionalizar la educación). En 1877 se creó la Universidad de Tokio, que de 1885 a 1945 era la "Universidad Imperial".<sup>33</sup> En 1886 la educación primaria, de 3 y 4 años, se volvió obligatoria, y en 1899 se enriqueció el panorama general con escuelas profesionales (de 2.5 a 5 años) y una escuela superior para mujeres; luego, en 1905, se extendió la educación primaria obli-

<sup>32a</sup> A pesar de las considerables dificultades que presenta la escritura japonesa, la fase Tokugawa ya había alcanzado a fines de la fase del autoaislamiento una alfabetización dentro del sector masculino de la población, de un 40%, cifra en aquel entonces sólo superada, en el Occidente, por Inglaterra y Holanda.

gatoria a 6 años. Además —lo que es más importante que la promulgación de normas gloriosas en materia educativa—, ¡se llevó esta legislación realmente hacia la práctica!

A pesar de su vaguedad —o quizás debido a ella— ha sido de gran importancia el Rescripto de 1890 sobre la Educación. Todavía hoy en día, este Rescripto es frecuentemente citado, a menudo en tono de profunda veneración. Con este misticismo de la educación como servicio de la juventud a la Patria —y viceversa—, Meiji puso la base para el típico *Gakubatsu* japonés,<sup>34</sup> pero también para la deformación, actualmente tan visible y criticada, de que sólo la universidad “debida” lleva hacia una carrera honrosa y para el surgimiento del “infierno examinal”.

También hubo, desde luego, modernas normas sobre las fuerzas armadas, y desde 1889 se estableció claramente que el ejército depende directamente del emperador, no del Gabinete o del Congreso.

En cuanto al “derecho social” (curioso término, ya que todo derecho es un producto social) ya mencionamos el modesto inicio de una redistribución de tierras entre ex vasallos, pero todavía no dijimos nada acerca del derecho laboral. Desde luego, con la occidentalización el Japón también había comenzado a percibir el impacto de las tendencias socialistas de Europa occidental, y, como tantas veces, los portavoces de las ideas socialistas eran, en gran parte, intelectuales de la clase media o inclusive superior. Así, el “Zola” del Japón, Tengai Kosugi (Chomin Nakae) —también a veces comparado con Rousseau—, tuvo mucho éxito en 1895 con su novela *Stoba-ki* sobre los abusos de los terratenientes,<sup>35</sup> y son interesantes, también, Jukichi Fukuzawa,<sup>37a</sup> con sus violentas diatribas contra las hipocresías del confucionismo y su defensa de la mujer (por ejemplo su *Skin Onna Daigakku*, de 1889) o Mori Arinori.

Frente a esta corriente de socialistas de salón, el Gobierno reaccionó favorablemente. Toleró el surgimiento del movimiento sindical, desde

<sup>33</sup> Su primer centenario, en los días de redactarse este capítulo (1977), está provocando agitación estudiantil, basada en el reproche de que esta Universidad haya contribuido tanto al *establishment* que llevó al Japón hacia la desgracia de 1945. Lo cierto es que para cada una de las fases de la vida japonesa de los últimos cien años, tanto en lo bueno como en lo malo, esta Universidad ha sido una esencial proveedora de materia gris, y sigue siéndolo entre las ahora, aproximadamente, 500 universidades japonesas.

<sup>34</sup> *Gakubatsu* es un término que combina la idea de meritocracia con el principio de que los méritos en cuestión son medidos, sobre todo, por diplomas escolares (sistema cuyos excesos Ivan Illich ha combatido tan elocuentemente en sus estudios para la desescolarización).

<sup>35</sup> Nobutaka Ike, *The beginnings of political democracy in Japan*, Baltimore, 1950, pp. 124 y ss.

<sup>35a</sup> De este intelectual, que pretenció a dos mundos y al que la occidentalización del Japón tanto debe, es interesante: *Autobiography of Yukichi Fukuzawa*, Columbia University Press, Nueva York/Londres, 8a. ed., 1968 (la obra original es de 1899).

1897 (por otra parte, en 1900 Meiji prohibió la huelga) y en las postimerías del régimen Meiji (1911) inclusive comienza la protección legislativa de los obreros industriales.

Al "derecho social" también pertenece el tema de la equiparación de los sexos. A este respecto ninguna feminista moderna se entusiasmará por la política de Meiji. Pero no debe olvidarse que el Occidente de aquella época tampoco había llegado muy lejos aún en el camino de la equiparación, y que la tradición japonesa, en este campo, ofrecía muy especiales resistencias a una modernización rápida; entre el ya mencionado "Espejo de Mujeres" y una George Sand o las *suffragettes* de Emmeline Panhurst había todavía un abismo, desde luego. Sin embargo, también en relación con este tema, algo pudo hacerse en la era Meiji; en 1872 se extendió la obligatoriedad de la educación primaria a la mujer. Por otra parte, el derecho sucesorio del mencionado Código Civil siguió siendo antifeminista y, por ejemplo, el marido "adoptado" de una hija única fue preferido a su esposa, tratándose de la herencia del padre de ésta.

Un aspecto muy especial del derecho social japonés es la legislación sobre aquel grupo discriminado, ya mencionado, que por mucho tiempo fue llamado los *eta* y que desde entonces ha recibido sucesivos eufemismos como nombre genérico (algo que recuerda, en los Estados Unidos, la sucesión de términos como *negroes*, *black people*, *coloured people*...). En 1894 el gobierno de Meiji comenzó a tomar medidas para terminar el trato desigual de que los *eta* eran objeto. Sin embargo, todavía en la actualidad esta meta no ha sido alcanzada en forma definitiva.<sup>35b</sup>

En relación con la recepción del derecho occidental, también entró en el Japón la filosofía jurídica de Europa y de los Estados Unidos.<sup>36</sup> Entre el fin del aislamiento y la restauración Meiji, o sea entre 1854 y 1868, la filosofía del Derecho Natural se dio a conocer en el Japón gracias a los estudios de Amane Mishi en Holanda (1862); y el contacto posterior, con Boissonade y los demás europeos que llegaron como juristas al Japón, contribuyó al auge de esta corriente —la típica filosofía de la gente decente de aquel entonces—; pero también la Jurisprudencia Analítica fue dada a conocer gracias al norteamericano Henry T. Terry, y el evo-

<sup>35b</sup> Sobre la pobreza de la masa rural en esta fase y durante las tres décadas después de Meiji, véase M. Hane, *Peasants, rebels and outcasts: the underside of modern Japan*, Pantheon, 1982. Este sector del proletariado japonés era relativamente obediente, pero a veces explotó, como en los "motines del arroz" de 1918.

<sup>36</sup> Para todo este tema, véase la aportación de José Llompart a *Das Japanische Rechtssystem*, ed. H. Stoll, Inst. für Ausl. und Internat. Privatrecht, Feiburg i. B., 1977.

lucionismo de Spencer alcanzó tal popularidad que este filósofo inglés inclusive fue consultado en relación con el proyecto de la Constitución Meiji, como ya vimos. Al lado de estas tres corrientes, el darwinismo, con su *survival of the fittest*, dejó sentir su impacto en la Nueva Teoría de los Derechos Humanos, de Hiroyuki Kato (1882), que trata de explicar la figura del *tenno* a la luz de estas ideas.

Esta nueva orientación jurídico-ideológica, de tono liberal-burgués, individualista, era, desde luego, incompatible con el confucionismo y sus básicas "cinco relaciones", sus *go-rin*. Una de estas naturales subordinaciones confucionistas era, por supuesto, la de la mujer al hombre; otra, la del hijo al padre (como reflejo de la cual podemos considerar la de la nuera a la suegra), y los grandes reformadores democratizantes de la época Meiji (como Fukuzawa) ponen el dedo en la llaga cuando señalan los ecos del confucionismo y su tendencia hacia la jerarquía, como obstáculos para el acercamiento del Japón a los grandes modelos occidentales.<sup>37</sup>

Como resultado de esta occidentalización violenta, aunque en parte todavía de fachada,<sup>38</sup> Meiji tuvo la satisfacción de ver en 1899 la terminación de la extraterritorialidad jurisdiccional que, unos cuatro decenios antes, el Japón había tenido que conceder a los residentes extranjeros. Sin embargo, a pesar de que esta meta había sido alcanzada, la occidentalización del derecho japonés no terminaba allí y sigue, hasta la fecha, con notable intensificación durante la postguerra.<sup>39</sup>

Paralelamente con esta modernización acelerada de la vida japonesa se manifestó una política de expansión "imperialista", no siempre muy respetuosa de las normas del derecho internacional occidental. A este respecto, empero, inmediatamente debemos reconocer que los poderes occidentales no siempre dieron al Japón de la fase Meiji ejemplos muy

<sup>37</sup> Un concepto importante para esta jerarquización es el *on*, el deber moral "sin límite" de someterse a decisiones de ciertas personas a la luz de determinadas constelaciones sociales, inclusive la relación entre maestro y discípulo. Este *un* es "más alto que el cielo, más profundo que el mar y nunca puede pagarse", famosa frase que para Fukuzawa no es más que una idiotez poética, de alcance netamente incompatible con la occidentalización.

<sup>38</sup> Desde luego, el liberalismo político y económico en parte era de vitrina, "window-dressing", y para nada correspondía a la realidad social, de ambiente todavía en gran parte patriarcal y feudal, y al espíritu económico, relativamente adverso a la iniciativa privada y la competencia libre (era el Gobierno el que proporcionaba los estímulos a la actividad económica y que organizaba la vida industrial del país).

<sup>39</sup> Zentaro Kitagawa, en *Rezeption und Fortbildung des Europäischen Zivilrechts in Japan*, Frankfurt/Main y Berlín, 1970, estudia la actitud posterior japonesa frente al derecho europeo recibido, en los aspectos legislativo, jurisprudencial y doctrinario.

impresionantes de observación de lo pactado, y de respeto a las costumbres jurídicas internacionales y las doctrinas.

En 1876 el Japón abrió por la fuerza a Corea (¡Perry de rebote!; también a este respecto el Japón había aprendido algo del Occidente). Siguió un ataque, coronado de éxito, contra el Imperio chino; pero luego sobrevino la Triple Intervención occidental, de 1895, para privar a Meiji de parte de su botín, algo que causó un trauma a la joven nación occidentalizada, y fue una derrota moral y política para el grupo filo-occidental (todavía la declaración de Hirohito de 1945 se refiere a este asunto). Sin embargo, Meiji no se dejó desanimar demasiado, y la alianza nipónico-británica de 1902 representa en la política internacional de este planeta el primer caso de la entrada de una nación asiática en la familia "decente" de los poderes occidentales: la élite de la política mundial había dejado de ser exclusivamente europeo-norteamericana.

Luego, a través de la derrota del zar,<sup>40</sup> en 1904-1905 el Japón contribuyó a la *Duma* rusa e indirectamente a la magna revolución de 1917, que hasta la fecha cuesta jaquecas a Tokio, inducidas desde Moscú o Pekín. Después, en 1910, el Japón anexó Corea,<sup>40a</sup> llevando la política de 1876 más lejos de lo que tío Sam había hecho con su iniciativa de abrir el Japón en 1853: la "política Perry" del Japón respecto de Corea tuvo resultados de más alcance que la del modelo respectivo.

PERMITANME algunas observaciones finales sobre la importante restauración Meiji.

Es posible que ella haya cambiado poco a la élite, y que esta restauración haya proporcionado varios medios para que el poder continuara dentro del grupo tradicional, como alega Silberman,<sup>41</sup> pero en general puede decirse a favor de este grupo director que se trataba de una élite inspirada e inspiradora y que el pueblo se dejó entusiasmar por ella. Desde luego, hubo intereses lesionados, también hubo incomprendión, meses de

<sup>40</sup> A regañadientes me inclino ante la costumbre de escribir "zar" (ortografía explicable por la ilógica imitación del alemán, donde la letra z corresponde al sonido ts) en vez de *tsar*, transcripción correcta del término ruso (¡en el cual se nota todavía un eco de la fama de Julio *Caesar*!).

<sup>40a</sup> El 29 de agosto de 1910 se decretó que el derecho coreano quedaría por lo pronto en vigor, pero en 1912 el Código Civil japonés de 1898 fue declarado aplicable en Corea (Young Huh, *An Encounter between Europe and East-asian legal cultures*, Law & State, Vol. 22, p. 68).

<sup>41</sup> B. S. Silberman, *Minister of Modernization*, Tucson, 1964.

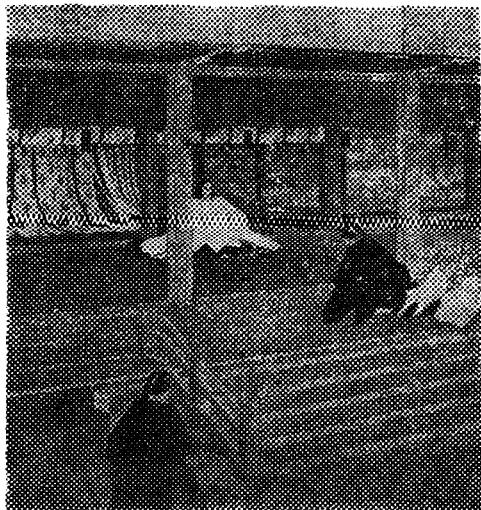


Personas de la élite occidentalizada japonesa en la segunda fase del período Meiji.

guerra civil y luego un violento eco de ésta en el trágico incidente Saigo,<sup>42</sup> pero en general puede decirse que el pueblo japonés se lanzó con alegría a la tarea de occidentalizar el país.<sup>43</sup> Sobre todo de 1868 a 1878 hubo un entusiasmo un poco irracional y esnobista por todo lo occiden-

<sup>42</sup> No quiero participar incondicionalmente en la actual moda historiográfica de la "mántanza de los grandes individuos"; sin embargo, siempre me parece curiosa la enorme popularidad de la que goza la memoria de aquel pintoresco *samurai*, Saigo Takamori, que al final de una vida con varios llamativos cambios de posición, y no exenta de ambición personal, en su derrota arrastró a unos 30 000 hombres hacia la muerte: el equivalente de la bomba de Hiroshima en una época de población tanto más reducida. Y todo esto cuando, además, su derrota significaba la victoria de Meiji y de la occidentalización, una figura y un ideal que siguen gozando de evidente popularidad. Nunca vi la estatua de Saigo, en el parque Ueno de Tokio, sin múltiples grupos de japoneses que se dejaron fotografiar delante de ella. Sobre la derrota de Saigo, véase Morris, I., *The nobility of failure*, Nueva York, 1975, capítulo 9.

<sup>43</sup> C. H. Prebble, en sus cartas-diario de 1853-1856 (*The Opening of Japan*, Oklahoma



Meiji al comienzo de su régimen (1867), Galería conmemorativa de pinturas, Templo Meiji, Tokio.



Meiji en 1895, ¡fíjense en el contraste con el retrato del comienzo de su régimen!

tal, y círculos progresistas japoneses criticaron inclusive a ciertos intelectuales extranjeros por alabar el tradicional arte japonés: toda referencia al Japón de antes de la industrialización les pareció de mal gusto...<sup>44</sup> Luego, de 1878 a 1890, se observa una tendencia por parte de la intelectualidad japonesa de tomar más en cuenta la propia tradición, y en la historia de la codificación de los derechos civil y mercantil hemos visto la repercusión de este viraje. Con razón, los japoneses (y extranjeros)

University Press, 1962), habla con apreciación de la llamativa voluntad japonesa de aprender, tan distinta de la actitud del chino (p. 141., p. 151).

<sup>44</sup> Véase B. H. Chamberlain, *Japanese things*, reimpresión, Vermont/Tokio, 1971. Allí se reproduce la 5a. edición del original de 1905, que tuvo el título —más atractivo— de *Things Japanese*—, pp. 3/4.

que contribuyeron a esta reacción señalaron que existía un peligro de sustituir varios auténticos valores de la tradición nacional por elementos de la cultura occidental, tan dudosos que en el Occidente mismo eran objeto de crítica; y algunos opinaron que el Japón arriesgaba brincar hacia la decadencia del Imperio romano sin tratar de pasar primero por la era de su gloria...

Gracias a esta vuelta a lo tradicional, algunos rasgos anticuados lograron preservarse. Así subsistía la nobleza (los *kazoku*) y los caballeros (los *shizoku* y *samurai*) con un *status* privilegiado frente al público común y corriente, los *hei-min*, *status* que pudo conservarse hasta 1938. Además, se circundó a la persona del *tenno* con una aureola mitológica un poco fuera de la época (que, *de iure*, pudo conservarse hasta enero de 1946 y que, *de facto*, todavía se nota en ciertos sectores del público). Además, los sexos recibieron un tratamiento jurídico desigual (a cuyo respecto observamos desde 1947 una gran mejora), y la estructura de la familia con sus ramas superiores e inferiores reflejan la antigua tendencia hacia jerarquías en todo (este rasgo subsistió en el derecho de familia hasta la postguerra). Sin embargo, se trata de elementos tradicionales que son de importancia secundaria en comparación con el enorme brinco que el Japón logró hacer en una sola generación, bajo Meiji, y que queda ilustrado por la comparación de los retratos del emperador al comienzo y al final de su régimen.

Que cambios tan esenciales y rápidos también hayan tenido cierto efecto desorientador y traumatizante en la sicología nacional, no puede sorprender a nadie.